

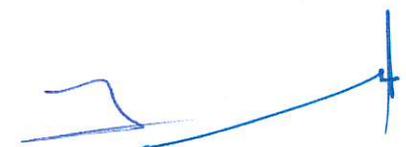
**Asunto: Proyecto de Acuerdo del  
Presupuesto de Ingresos  
Armonizado del ejercicio fiscal  
2022.**

Cd. del Carmen Campeche, a 22 de Noviembre del 2021.

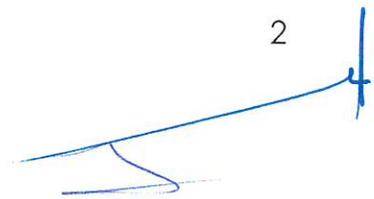
**Integrantes de la Junta de Gobierno  
del Sistema Municipal de Agua Potable  
y Alcantarillado de Carmen.  
Presente.-**

El presente proyecto de acuerdo del presupuesto de Ingresos del "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", para el ejercicio fiscal 2022, está integrado por once artículos y sus antecedentes que fincan las bases para su elaboración, de la siguiente manera:

<b>ARTÍCULO PRIMERO. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO</b>	<b>3</b>	
<b>ARTÍCULO TERCERO. FUENTES DE INGRESOS</b>	<b>4</b>	
<b>ARTÍCULO CUARTO. CONCEPTO DE INGRESOS</b>	<b>5</b>	
<b>ARTÍCULO QUINTO. TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES.</b>	<b>7</b>	
<b>ARTÍCULO SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE DIFUSIÓN EN PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET.</b>	<b>7</b>	
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIA, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.</b>	<b>8</b>	
<b>Estrategia.</b>	<b>8</b>	
<b>Programas.</b>		
1. Programa de apertura del Portal en la página del SMAPAC, para pago en línea.	9	
2. Programa actualización base de datos	9	
3. Programa Simplifica y Automatiza Cobranza (App)	10	
4. Programa Publicidad Generadora de conciencia para el cobro del servicio.	11	
5. Programa Simplificación de Trámites	12	
6. Programa de Recuperación de Cartera Vencida.	13	
7. Programa Cobranza en Sitio y Móvil.	16	



<b>ARTÍCULO OCTAVO. CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN.</b>	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO DÉCIMO. CONCENTRACIÓN DE LOS INGRESOS.</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO ONCEAVO. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ARMONIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CARMEN.</b>	<b>23</b>
<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>24</b>



## Artículo Primero. Antecedentes

Con fundamento en el artículo 3 fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, la cual señala que los **"Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado"** se prestarán en los términos de la misma Ley, a través de los **"Organismos Operadores Municipales"**, los cuales formarán parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos, a efecto de prestar los servicios ya señalados, a través de una Administración Descentralizada.

Por tal razón, mediante el **Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Carmen, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 9 de Julio de 1993 (Publicado en el Periódico Oficial con fecha 31 de Mayo de 1994)**, se instaló e integró el **"Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Carmen"**, dando cumplimiento a los artículos 17, 18 y 19 de la **"Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche"**.

En el artículo 23 de la Ley en cuestión, se señala entre otros que **los Ingresos formarán parte integrante del Patrimonio del Organismo**, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los **artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche - Sección Quinta; artículos 107, 124, 137, 138 y 139, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito de su competencia; Reglas y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; se expone el contenido de la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos Armonizado para el ejercicio fiscal 2022 del Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**, cumpliendo con su estructura en formatos accesibles que rijan la elaboración del presupuesto en el sentido que ésta contenga.

El Presupuesto de Ingresos, representa el instrumento jurídico a través del cual se establecen los Ingresos públicos que percibirá el **Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**, mediante el cual se garantiza el desarrollo económico y funcionamiento del mismo con eficiencia administrativa. La iniciativa en comento está elaborada con apego a los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y certidumbre fiscal, a efecto de dar certeza a la ciudadanía, de coadyuvar en el desarrollo económico del Municipio y dar cumplimiento oportuno y constatable a sus obligaciones fiscales.

## Artículo Segundo. Objeto

Este presupuesto tiene por objeto establecer los Ingresos que por concepto de **Derechos por el Servicio de Agua Potable** se estiman percibir durante el **ejercicio fiscal 2022**, constituyendo una proyección de los ingresos que se estima recaudar con respecto a los obtenidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, a la cartera de cobro mensual y a los ingresos devengados de los cinco ejercicios anteriores. Este Presupuesto de Ingresos servirá

de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Lo anterior permitirá el financiamiento de las estrategias y compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y en los programas, proyectos y acciones que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Los Ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos extraordinarios y Apoyos, que determine este Presupuesto y las demás Leyes Fiscales aplicables.

**El Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**, recibirá los Ingresos previstos en el párrafo anterior, debiendo orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de éstos hacia el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de este organismo operador consagradas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen donde se crea e instala el Organismo Operador "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen" y su Reglamento Interior y con apego al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

### Artículo Tercero. Fuentes de Ingresos

Las fuentes de los Ingresos que el **"Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**, percibirá durante el ejercicio fiscal 2022, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran; en consonancia con la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche**.

<b>CUENTAS</b>	
<b>40 DERECHOS</b>	
43-13	Por Servicios de Agua Potable
45-01	Recargos
45-02	Multas
<b>50 PRODUCTOS</b>	
51-04	Productos de tipo corriente, otros
<b>61 APROVECHAMIENTOS</b>	
61-09	Aprovechamientos de tipo
<b>91 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
91-01	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

**Artículo Cuarto. Concepto de Ingresos**

Para los efectos de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, se consideran:

<b>DERECHOS</b>	<b>LO SEÑALADO EN:</b>
Artículo 19 del Código Fiscal del Estado	III.- <b>Derechos</b> son las contraprestaciones económicas establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de quienes usan servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.
Diario Oficial de la Federación 9 Diciembre 2009 - Ley General de Contabilidad Gubernamental. Clasificador por rubro de ingresos	<b>Derechos</b> son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Derechos por prestación de servicios <b>Otros Derechos</b> Accesorios

DERECHOS	LO SEÑALADO EN:
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

PRODUCTOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 20 del Código Fiscal del Estado	<b>Son productos</b> los ingresos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.
Diario Oficial de la Federación 9 Diciembre 2009 - Ley General de Contabilidad Gubernamental Clasificador por rubro de ingresos	<b>Productos son</b> contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
	Productos de tipo corriente
	Productos de capital
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

APROVECHAMIENTOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 21 del Código Fiscal del Estado	<b>Son aprovechamientos</b> los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos.
Diario Oficial de La Federación 9 Diciembre 2009 - Ley General de Contabilidad Gubernamental Clasificador por rubro de ingresos	<b>Aprovechamientos,</b> son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
	Aprovechamientos de capital
	Aprovechamientos de tipo corriente
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

APROVECHAMIENTOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 22 del Código Fiscal del Estado.-	<p><b>Son accesorios</b> de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 31 de este Código, y participan de la naturaleza de éstas, siempre que deriven o se encuentren vinculados directamente a éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.</p> <p><b>Los recargos constituyen una indemnización</b> al fisco por la falta de pago oportuno de las contribuciones o de los aprovechamientos.</p> <p><b>Las multas</b> son las sanciones de carácter económico derivadas de las infracciones previstas en la legislación fiscal del Estado.</p> <p><b>Los gastos de ejecución</b> constituyen las erogaciones efectuadas por el fisco del Estado, para la realización del procedimiento administrativo tendiente a la recuperación coactiva de créditos fiscales.</p>

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 23 del Código Fiscal del Estado.-	<p><b>Son ingresos extraordinarios</b> los que perciba la hacienda pública del Estado, cuando circunstancias especiales obliguen al propio Estado a hacer frente a necesidades imprevistas que impliquen erogaciones extraordinarias de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.</p>

La Iniciativa del Presupuesto Ingresos que se somete a la consideración de ésta **Junta de Gobierno**, se elaboró con responsabilidad, observando las circunstancias que prevalecerían y calculando una captación de Ingresos con un enfoque moderado.

#### **Artículo Quinto. Tarifas y cuotas aplicables.**

Para efectos de realizar el cobro de los "**Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado**" serán aplicables las **TARIFAS VIGENTES** o las previamente aprobadas o publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### **Artículo Sexto. Obligatoriedad de difusión en páginas electrónicas de internet.**

Asimismo, el presente presupuesto de ingresos, contiene la información de acuerdo a la "**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos**" cuyo objetivo es el de establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en los Presupuestos de Ingresos, para que la

información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados, en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios y por ende el **Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**.

Independientemente de lo anterior, la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos que se presenta, cumple con lo que dispone la **"Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos"** emitida de igual forma por el CONAC, cuyo ámbito de aplicación es igualmente de observancia obligatoria para los Municipios y por ende el **"Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen"**, entre otros; en apego al **artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, el cual señala que los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles el **Presupuesto de Ingresos** así como la estructura y contenido que rija la elaboración de éstos documentos, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Artículo Séptimo. Estrategia, Programas, Proyectos y Acciones para el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

##### Estrategia.

Evaluar, replantear y desarrollar las medidas dentro de la Coordinación Comercial para administrar los programas que conlleven a una recaudación con eficacia, que permita seguir con el ciclo de vida del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

De manera integral y coadyuvando con el objetivo principal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; se desarrollaran programas que conlleven a una integridad de funciones que fortalezcan las medidas en una mejora de hacer llegar a los hogares y centros de trabajo el servicio de agua potable; si bien es cierto que para lograr servicios de calidad a los ciudadanos no podría faltar el recurso necesario para lograrlo, y partiendo de esa premisa la Coordinación Comercial, la cual se encarga de ser la receptora de los recursos del servicio de agua potable tiene el gran desafío de incrementar el cobro a través de programas, proyectos y acciones enfocadas a los usuarios que conforman la cartera (padrón de usuarios); fortalecer el esquema tarifario, mejorar el servicio al usuario en las labores diarias brindándoles atención de calidad en la realización de sus trámites, incentivar el pago puntual del servicio a través apps de cobranza y otros medios digitales.

Considerando los ingresos que se necesitan para poder lograr finanzas sanas el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y dando continuidad a las operaciones de la misma en base a los programas, proyectos y acciones; se pretende lograr recaudar la cantidad de **\$40,010,858.60 (Cuarenta millones diez mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N)**, que nos permitan en conjunto con el cobro en ventanilla y pagos por transferencia alcanzar la cifra de recaudación total de **\$139,633,403.52 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N)**.

## Programas.

### 1. Programa de apertura del Portal en la página del SMAPAC, para pago en línea.

El programa tiene por objetivo la recuperación de **\$ 5,246,392.24 (Cinco millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 24/100 M.N).**

El objetivo primordial de este programa es que los usuarios no tengan necesidad de salir de casa u oficina para realizar sus pagos. Así como también las personas que no residan en Ciudad del Carmen puedan realizar sus pagos desde donde se encuentren actualmente. También por cuestiones sanitarias del Covid-19, es una herramienta que evita la aglomeración de las cajas en sitio.

#### a) Cobranza en Línea

##### i. Acciones:

1. Desarrollo del Sistema de Cobro en línea, para llegar a más usuarios que no puedan acercarse a realizar el pago en sitio.
2. Fomentar a través de la página del smapac, facebook, twitter, instagram, el pago del servicio de agua.
3. Implementar dentro del mismo portal de pago en línea, el descargo del PDF del Estado de Cuenta por el Servicio de Agua Potable de los usuarios que conforman el padrón del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

### 2. Programa actualización base de datos

El sistema comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen requiere de una actualización en el esquema tarifario, ya que en este sistema ATL2014, se estructuran los datos que dará paso a la facturación mensual.

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 1,241,655.60 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N).**

#### a) Esquema tarifario (Facturación)

##### Acciones:

1. Impresión de los listados por sector para la toma de lectura.
2. La toma de lectura se realiza del 1 al 10 de cada mes, ahí es el momento de trabajar caminando con el lecturita, levantando el censo de las tarifas.
3. Diariamente se entregará el trabajo a los capturistas para que realicen la captura de lectura y el cambio del esquema tarifario de acuerdo al Art. 9º de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

A continuación se presenta un esquema de recursos que se necesitan para realizar la actualización de la base de datos en el esquema tarifario.

**ESQUEMA DE RECURSOS:**

Recursos Humanos	No. de personal	Sectores	Tiempo de recorrido
Personal de confianza	(1 por sector)	1, 2, 3 y 4	10 días hábiles
Lectorista del sector	(1 por sector)	1, 2, 3 y 4	10 días hábiles
Capturista (actualiza base de datos)	2 personas	1, 2, 3 y 4	12 días hábiles

Recursos Humanos	No. de personal	Sectores	Tiempo de recorrido
Personal de confianza	(1 por sector)	5, 6,7 y 8	10 días hábiles
Lectorista del sector	(1 por sector)	5, 6,7 y 8	10 días hábiles
Capturista (actualiza base de datos)	2 personas	5, 6,7 y 8	12 días hábiles

Recursos Humanos	No. de personal	Sectores	Tiempo de recorrido
Personal de confianza	(1 por sector)	9,10 y 11	10 días hábiles
Lectorista del sector	(1 por sector)	9,10 y 11	10 días hábiles
Capturista (actualiza base de datos)	2 personas	9,10 y 11	12 días hábiles

Cabe mencionar que son 11 sectores, por lo que se pretende que en un tiempo de 3 meses la actualización a la base de datos del Sistema Comercial se encuentre al 100% actualizada en el esquema tarifario.

**3. Programa Simplifica y Automatiza Cobranza (App)**

El programa tiene por objetivo recuperación de \$ **3,658,159.36 (Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N).**

a) Cobranza con App

i. Acciones

1. Automatizar los sistemas de cobranza es uno de los retos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; que el usuario pueda pagar su recibo de agua a través de una app; desde un dispositivo móvil, ya que nos permite tanto al usuario como al Organismo Operador los siguientes beneficios:

Beneficios al Organismo Operador	Beneficios al Usuario
Reducir el pago en efectivo, el ingreso va directo a las cuentas bancarias.	Mejorar el servicio al usuario, sin salir de casa.
Contar con seguridad y confiabilidad.	Aglomeraciones innecesarias en tiempos de contingencia sanitaria.
Optimizar tiempo, a cajeros en sitio.	Administrar tiempos, es fácil y sencillo.
Captar nuevos usuarios que realizan pagos en línea.	Reducir el riesgo asociado de llevar efectivo, y podrá realizar pagos con tarjeta de crédito.

**Requerimientos para el desarrollo de la app:**

1. Desarrollador de Sistemas (1 Personal)
2. Programador (1 Personal)

**4. Programa Publicidad Generadora de conciencia para el cobro del servicio.**

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 600,023.16 (Seiscientos mil veintitrés pesos 16/100 M.N).**

Transmitir mensajes generadores de conciencia, que no sean amenazantes al usuario, sino que inviten a la participación del cuidado del agua y pago del servicio.

- a) Publicidad generadora de conciencia.

Acciones:

1. Se emitirá diariamente a través de redes sociales la fomentación del pago del servicio de agua y las distintas formas en que se puede realizar, los descuentos en recargos, convenios, módulos móviles, etc.
2. Agregando semanalmente nuevas ideas para llegar al usuario, de manera que generemos su empatía.

3. La información que se genere deberá pasar por un proceso de revisión en la Coordinación Comercial y una vez aceptada podrá distribuirse en las diferentes redes sociales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.
4. La información deberá moverse diariamente, generando que llegue a más usuarios.

### 5. Programa Simplificación de Trámites

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 800,758.00 (Ochocientos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).**

De acuerdo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios Art. 1 y 2; se evaluarán los procesos de la Coordinación Comercial, para implementar una mejora en los trámites al usuario en el menor tiempo posible. Con esta implementación facilitamos y ganamos usuarios satisfechos, logrando así generar con más efectividad el recurso económico para el Organismo Operador.

Esta ley en su Art. 7. Se orienta por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones,
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos,
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad Tecnológica,
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos,
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y al empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los gastos que se generen por implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos o programas respectivos.

a) Mejora regulatoria.

Acciones:

1. Se destina una persona para atención a grandes usuarios, para darles atención personalizada a cada uno de los contratos Comerciales e Industriales de todo los trámites que se realizan en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.
2. Se atienden a los usuarios de manera expedita que no haya aglomeraciones en filas, con la capacitación al personal que se encuentra en ventanilla.
3. Se reduce el tiempo de constancias de no adeudo de 3 días a 1 día.

4. Los pagos no descargados se reduce de 1 semana a 1 día hábil.
5. Las reconexiones se daban de 8 días a 3 días hábiles.
6. Se amplió el horario de cobranza de 8:00 am a 15:00 hrs a 8:00 a 16:00 hrs.

**6. Programa de Recuperación de Cartera Vencida.**

Este programa tiene por objetivo la recuperación de **\$ 25,769,203.00 (Veinticinco millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)**.

La Cartera Vencida al 30 de Septiembre de 2021 es por la cantidad de **\$72,310,394.37 (Setenta y dos millones trescientos diez mil trescientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.)**; cifra que se encuentra en valores históricos sin recargos ni actualizaciones por concepto de inflación.

	TIPO DE SERVICIO	IMPORTE	%
<b>CUOTA FIJA</b>	DOMESTICO (CENTROS URBANOS)	13,743,919.64	19.01%
	DOMESTICO (SUB URBANOS)	1,914,502.91	2.65%
	RESIDENCIAL (CENTROS URBANOS)	3,102,436.27	4.29%
	RESIDENCIAL (PEMEX-GOBIERNO)	1,064.00	0.00%
	COMERCIAL (CENTROS URBANOS)	1,336,002.64	1.85%
	COMERCIAL (PEMEX-GOBIERNO)	0.00	0.00%
	INDUSTRIAL (CENTROS URBANOS)	142,160.66	0.20%
	INDUSTRIAL (SUB URBANOS)	9,516.00	0.01%
	BARCO SURTO	0.00	0.00%
<b>MEDIDO</b>	DOMESTICO (CENTROS URBANOS)	9,107,307.48	12.59%
	DOMESTICO (SUB URBANOS)	2,027,424.96	2.80%
	RESIDENCIAL (CENTROS URBANOS)	6,118,128.80	8.46%
	RESIDENCIAL (PEMEX-GOBIERNO)	21,274,335.91	29.42%
	COMERCIAL (CENTROS URBANOS)	10,229,132.02	14.15%
	COMERCIAL (SUB URBANOS)	977,541.83	1.35%
	COMERCIAL (PEMEX-GOBIERNO)	24,518.50	0.03%
	INDUSTRIAL (CENTROS URBANOS)	1,572,987.98	2.18%
	INDUSTRIAL (SUB URBANOS)	57,363.71	0.08%
	INDUSTRIAL (PEMEX-GOBIERNO)	199,117.82	0.28%
BARCO SURTO	240,779.13	0.33%	
<b>TOTAL:</b>		<b>72,310,394.37</b>	<b>100.00%</b>

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen necesita ser un organismo autosuficiente, autofinanciable contando con los recursos que se requieren para su operación, administración y mantenimiento, por lo que se deben implementar en forma permanente las acciones de regularización de la cartera vencida como sigue:

a. Mejora en el servicio.

i. Acciones.

1. La sinergia entre la Dirección y Coordinaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, deben ser acorde al servicio de calidad que podamos dar, y es la manera en que podemos obligar al usuario a pagar en tiempo y forma de acuerdo a los vencimientos.

b) Recuperación a través de Notificaciones y Suspensiones.

i. Acciones.

1. Invitar a los usuarios a través de notificaciones de casa en casa, a que acudan a las oficinas y módulos recaudadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para regularizarse en caso de que sus tomas estén suspendidas por morosidad y/o multadas, esto con la finalidad de recuperación de cartera vencida.

2. Suspensión del servicio a través de cortes cuidando el incremento en mora de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche Art. 97; que dice:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar el funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo
- III. Vigilar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
- IV. Verificar que no existen tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas,
- V. Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la ley;  
y
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley.

c) Cobro de Multas en conexiones clandestinas y cortadas.

Las tomas clandestinas y las tomas cortadas conectadas, son un punto importante dentro del Organismo Operador, representan un alto margen en pérdidas para el Sistema Municipal de Agua Potable.

i. Acciones.

1. Se requiere hacer llegar información de manera puntual a los usuarios a través de redes sociales del Organismo Operador, y subrayar la importancia de no recurrir a actividades ilícitas; ya que existen penas de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en su Título Quinto de Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos para el usuario.

2. Aplicar las sanciones correspondientes a los trabajadores que realicen actos ilícitos dentro sus actividades laborales; para lo cual el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen contara con el apoyo del Órgano Interno de Control y/o Jurídico; por otro lado también el Organismo

Operador actuara conforme a la ley si se detecta algún hecho no apropiado en el desarrollo de las labores de algún trabajador del Sistema Municipal, los Jefes inmediatos tendrán la responsabilidad de dar el seguimiento de la falta administrativa; de acuerdo a las Leyes aplicables vigentes.

3. Realizar el descuento de 100% recargos, con el pago de adeudos en una sola exhibición.
4. Realizar hasta el 75% de recargos, con pago de adeudos por convenios en mensualidades, la cantidad de meses será de acuerdo a sus posibilidades económicas.
5. Condonación hasta del 70% en Multas, dependiendo de las Actas Circunstanciadas de Hechos ejecutadas.

d) Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

i. Acciones

1. El tema de cartera vencida es de gran importancia ya que al ser un cobro de recuperación de Créditos Fiscales del Organismo Operador tendría que solicitar en términos de la Ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). Es por ello que se pide al Jurídico del Organismo Operador implementar las bases para poder llevar a cabo este procedimiento.

e) Recuperación a través de Sanciones y Multas.

i. Acciones

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 al 119 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, las tomas que se encuentren conectadas estarán sujetas a la aplicación de las sanciones y multas manifestadas en esta acción y éstas se pagarán de acuerdo a las veces la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

TARIFA	UMA
Domestico	10-100
Residencial	10-200
Comercial	10-300
Industrial	10-500

2. En caso de reincidencia la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto y así sucesivamente de conformidad con el Artículo 117 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

f) Recuperación por indemnizaciones.

i. Acciones

1. El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

## 7. Programa Cobranza en Sitio y Móvil.

El programa tiene por objetivo recuperación de \$ **2,694,667.24 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.)**.

### a) Cobranza en sitio.

1. Es importante establecer puntos estratégicos de cobranza con otros servicios municipales, en los cuales los gastos por renta de oficina y demás servicios puedan ser absorbidos de forma equitativa por las dos partes; que requieren salir de las oficinas centrales para la captación de otros usuarios.
2. Platicar con personal de otros servicios municipales para crear un equipo de trabajo; que fortalezca nuevas aperturas de centros de atención a la ciudadanía; con lo cual abrimos espacios para la atención y recaudación.
3. Muchos de los usuarios que pagan el servicio son personas que trabajan 8 horas o más al día, y no tienen el tiempo de realizar su pago; es por ello que la idea de captar a la clase trabajadora es de suma importancia por lo que se requiere abrir el espacio para tener una caja de cobranza de 03:00 pm a 7:00 pm, como un segundo turno aprovechando la renta de la Plaza Soriana. Si bien es cierto que la app mencionada anteriormente nos abre espacios de cobranza, también es cierto que hay usuarios que aún no manejan los pagos en línea y lo que queremos lograr es captar a todos los usuarios posibles.
4. Tenemos cajas en el centro de la ciudad, pero también queremos captar a los usuarios que se encuentran en la zona de fraccionamientos; por lo que necesitamos tener un módulo de atención en Plaza Palmira, captando a los usuarios que realizan compras en el centro comercial; cubriendo un horario de 9:00 am a 7:00 pm.

### b) Cobranza Móvil

1. No podemos dejar de realizar Módulos en las Colonias o Fraccionamientos de la Isla por lo que se realizara el programa. La Recaudadora Móvil ya que es de suma importancia; se realizara los días sábados de 9:00 am a 15:00 pm; donde tendrán los siguientes servicios:

- 1.1 Descuentos a jubilados y pensionados y personas de la tercera edad.
- 1.2 El usuario deberá de acreditar su calidad de jubilado, pensionado, o persona de la tercera edad, mediante la exhibición de original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:
  - Credencial de INAPAM
  - Credencial de Jubilado o Pensionado expedida por el IMSS
  - Credencial de ISSSTE
- 1.3 Descuentos a personas con capacidades diferentes que cuenten con credenciales probatorias.
- 1.4 Condonación de recargos al 100% en años anteriores.
- 1.5 Así como asesorías y otros descuentos.

## Artículo octavo. Clasificador por rubros de Ingresos

**Tomando de referencia la conducta de recaudación en los dos últimos años inmediatos anteriores, así como las carteras de cobranza ya señaladas, se propone recaudar para el ejercicio fiscal 2022 el monto de \$139,633,403.52 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N.).**

Es importante señalar también que **el presente presupuesto de ingresos, contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), todo ello en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008**, para la adecuada armonización a la contabilidad; ésta armonización facilita a los entes públicos un mejor registro y fiscalización de las finanzas públicas municipales; con el fin de lograr un mejor desempeño y desarrollo financiero.

**El Presupuesto de Ingresos Armonizada para el ejercicio fiscal 2022**, se presenta atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; incluyendo la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos y sus importes en el siguiente Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

<b>CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS (CRI)</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>40 DERECHO</b>	<b>136,167,689.27</b>
43-13 Por Servicios de Agua Potable	132,933,885.45
45-01 Recargos	2,871,196.14
45-02 Multas	362,607.68
<b>50 PRODUCTOS</b>	<b>3,358,485.98</b>
51-06 Intereses Financieros	1,917.70
51-08 Otros Productos	3,356,568.28
<b>60 APROVECHAMIENTO</b>	<b>107,228.27</b>
61-09 Aprovechamientos de tipo corriente	107,228.27
<b>90 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
<b>91-01 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>139,633,403.52</b>

#### **Artículo Noveno. Disposiciones en materia de recaudación.**

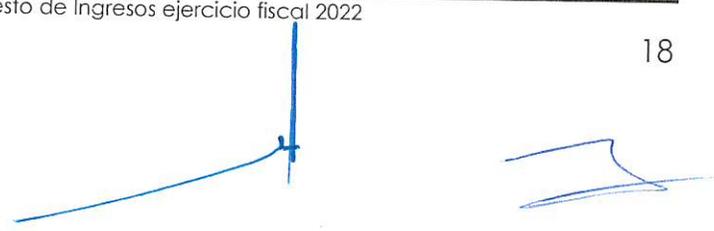
La recaudación de los Ingresos a que se refiere esta Ley se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", en los términos, plazos y condiciones establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Para que tenga validez el pago o entero del Ingreso correspondiente a que se refiere esta Ley, el usuario obtendrá comprobante de pago con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizadas;

#### Artículo Décimo. Concentración de los ingresos.

Los ingresos que se recauden por parte del "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", por los diversos conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarse diariamente en las cuentas bancarias dispuestas para tales efectos a nombre del propio Organismo; en su caso, al día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros contables mensuales del propio Organismo, como en su cuenta pública.

De igual manera en el presente presupuesto de ingresos, se establece de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, Artículo 18 fracción I segundo párrafos, las proyecciones de las finanzas públicas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para los próximos tres años tomando en cuenta las premisas de crecimiento establecidas en el presupuesto de ingresos fiscal 2022, mismas que se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes y los resultados de los últimos tres años con los avances al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 de las finanzas los cuales son las bases para la propuesta de los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2022 son los siguientes:



Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>139,633,404</b>	<b>145,991,160</b>	<b>147,910,038</b>	<b>152,347,339</b>	<b>156,917,760</b>	<b>161,625,292</b>
A. Impuestos	0	0	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	136,167,689	140,252,720	144,460,302	148,794,111	153,257,934	157,855,672
E. Productos	3,358,486	5,627,995	3,335,978	3,436,058	3,539,139	3,645,314
F. Aprovechamientos	107,228	110,445	113,758	117,171	120,686	124,307
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>139,633,404</b>	<b>145,991,160</b>	<b>147,910,038</b>	<b>152,347,339</b>	<b>156,917,760</b>	<b>161,625,292</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	0	102,567,303	99,042,729	125,663,580	140,885,836	130,837,999
A. Impuestos	0	0	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	84,541,991	88,637,126	113,886,702	129,677,771	81,792,822
E. Productos	0	3,859,178	2,009,350	4,129,064	4,164,337	2,470,171
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	544,489	3,000
H. Participaciones	0	0	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	14,166,134	8,396,253	7,647,814	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	6,499,239	46,572,006
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	0	0	0	0	0	0
A. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	0	102,567,303	99,042,729	125,663,580	140,885,836	130,837,999
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0	0	0	0	0

CUENTA	NOMBRE	TOTALES
43-00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	136,167,689.27
43-13	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	132,933,885.45
43-13-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE CARMEN	29,710,357.72
43-13-01	PROGRAMA DE APERTURA DEL PORTAL EN LA PAGINA DEL SMAPAC, PARA PAGO EN LÍNEA.	5,246,392.24
43-13-01	PROGRAMA ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS	1,241,655.60
43-13-01	PROGRAMA SIMPLIFICA Y AUTOMATIZA COBRANZA (APP)	3,658,159.36
43-13-02	SERVICIO DE AGUA POTABLE SABANCUY	229,678.59
43-13-03	SERVICIO DE AGUA POTABLE ISLA AGUADA	118,760.93
43-13-04	SERVICIO DE AGUA POTABLE ATASTA	14,974.66
43-13-05	SERVICIO DE AGUA POTABLE SUCURSAL SORIANA	5,097,266.06
43-13-06	SERVICIO DE AGUA EN PIPA	4,234,901.20
43-13-07	PAGOS ANTICIPADOS CARMEN	1,942,790.36
43-13-08	PAGOS ANTICIPADOS SABANCUY	2,674.76
43-13-09	PAGOS ANTICIPADOS ISLA AGUADA	11,430.61
43-13-10	PAGOS ANTICIPADOS ATASTA	234.01
43-13-11	PAGOS ANTICIPADOS SUCURSAL SORIANA	831,233.64
43-13-12	CONTRATOS	1,763,768.45
43-13-12	PROGRAMA PUBLICIDAD GENERADORA DE CONCIENCIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO.	600,023.16
43-13-12	PROGRAMA SUIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.	800,758.00
43-13-13	DESCARGAS DE AGUA CARMEN E ISLA AGUADA	3,504,851.37
43-13-14	DESCARGA DE AGUAS SUCURSAL SORIANA	184,119.15
43-13-15	REZAGO CARMEN	36,746,854.73
43-13-15	PROGRAMA RECUPERACION DE CARTERA REZAGO CARMEN	25,769,203.00
43-13-15	PROGRAMA DE COBRANZA EN SITIO Y MOVIL	2,694,667.24
43-13-16	REZAGO SABANCUY	428,638.89
43-13-17	REZAGO ISLA AGUADA	283,107.98
43-13-18	REZAGO ATASTA	35,547.87
43-13-19	REZAGO SUCURSAL SORIANA	6,211,142.16
43-13-20	DRENAJE DE REZAGO CARMEN	646,923.44
43-13-21	DRENAJE DE REZAGO SABANCUY	1,087.65
43-13-22	DRENAJE DE REZAGO ISLA AGUADA	111.71
43-13-23	DRENAJE DE REZAGO ATASTA	-
43-13-24	DRENAJE DE REZAGO SUC SORIANA	201,425.69
43-13-25	RECARGO VIGENTE CARMEN	576,349.70
43-13-26	RECARGO VIGENTE SBANCUY	12,189.91
43-13-27	RECARGO VIGENTE ISLA AGUADA	10,726.28
43-13-28	RECARGO VIGENTE ATASTA	2,281.04
43-13-29	RECARGO VIGENTE SUC SORIANA	119,598.29
45-00	ACCESORIOS DE DERECHOS	3,233,803.82
45-01	RECARGOS	2,871,196.14
45-01-03	DERECHOS RECARGOS CARMEN	2,346,840.80
45-01-04	RECARGOS SABANCUY	57,148.26
45-01-05	RECARGOS ISLA AGUADA	65,583.39
45-01-06	RECARGOS ATASTA	11,381.05
45-01-07	RECARGOS SUCURSAL SORIANA	390,242.64
45-02	MULTAS	362,607.68
45-02-03	DERECHOS MULTAS CARMEN	327,226.41
45-02-07	MULTAS SUCURSAL SORIANA	35,381.27
51-00	PRODUCTOS	3,358,485.98
51-06	INTERESES FINANCIEROS	1,917.70
51-06-01	RENDIMIENTOS BANCARIOS	1,917.70
51-08	OTROS PRODUCTOS	3,356,568.28
51-08-01	RECONEXIONES CARMEN	1,485,406.48
51-08-02	RECONEXIONES SABANCUY	1,000.00
51-08-03	RECONEXIONES ISLA AGUADA	2,493.10
51-08-05	RECONEXIONES SUCURSAL SORIANA	43,148.00
51-08-06	CAMBIOS DE PROPIETARIO CARMEN	51,306.00
51-08-07	CAMBIOS DE PROPIETARIO SABANCUY	400.00
51-08-08	CAMBIOS DE PROPIETARIO ISLA AGUADA	1,440.00
51-08-10	CAMBIOS DE PROPIETARIO SUCURSAL SORIANA	-
51-08-11	DIVERSOS CARMEN	1,735,611.58
51-08-12	DIVERSOS SABANCUY	967.87
51-08-13	DIVERSOS ISLA AGUADA	2,530.85
51-08-15	DIVERSOS SUCURSAL SORIANA	32,264.40
61-00	APROVECHAMIENTOS	107,228.27
61-09	APROVECHAMIENTOS, OTROS APROVECHAMIENTOS	107,228.27
61-09-07	OTROS APROVECHAMIENTOS	107,228.27
61-09-07-02	RECUPERACION DE DERECHOS PROGRAMA PRODDER	107,228.27
91-00	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91-01	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	-
91-01-01	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-
91-01-01-01	APORTACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	-
		139,633,403.52



**Artículo Onceavo. Solicitud de Integración al Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Carmen.**

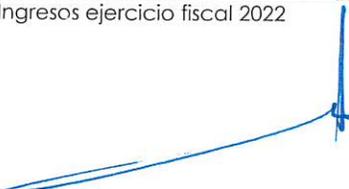
Se Solicita respetuosamente al Tesorero Municipal tenga por presentado el Presupuesto de Ingresos Armonizado para el ejercicio fiscal 2022 del Organismo Operador Municipal, "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen" con la finalidad de que sea integrado de manera íntegra al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2022.

Sin otro particular, en espera me tenga por presente y para los fines legales correspondientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**C. José Salvador Gómez Hernández**  
**Director General**  
**del Sistema Municipal de Agua Potable**  
**y Alcantarillado de Carmen.**



## Fundamentos

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche

Artículo 3.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I. Organismos Operadores Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, o bien
- IV. Por particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios u otro análogo.

Los organismos señalados en las fracciones I y II, formarán, parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos y el organismo a que se refiere la Fracción III de la administración paraestatal del Ejecutivo del Estado, a efectos de prestar los servicios objeto de esta Ley a través de una administración descentralizada.

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente ley.

Los organismos operadores municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento Municipal, y en su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Las relaciones laborales del organismo operador se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en el entendido de que se incorpora al "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado" y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socio-económicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

Artículo 19.- Los organismos operadores municipales prestarán los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y en su caso realizaran las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado" a que se refiere la presente ley.

Los organismos operadores municipales, se podrán convertir en organismos operadores intermunicipales, en el caso previsto en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 23.- El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I. Los bienes activos y que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, mismo que se autoriza al Ayuntamiento para aportarlo como patrimonio inicial del

organismo, así como los demás que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del organismo operador, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal.

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCION QUINTA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2011)

Artículo 90.- Estos servicios se regirán en todo lo que les sean aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche

Artículo 128.- Será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el salario mínimo diario vigente de la zona o porcentaje respectivamente, según lo establece la siguiente:

I.- Por certificado de no adeudar 2.09

II.- Por certificado de no causar 2.09

III.- Por certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos, radiactivos, artificios o sustancias relacionadas con los mismos, se causará sobre el valor de factura. 10.45%

IV.- Por certificados de seguridad de polvorines o almacenes, se causará sobre el valor de los 1.05%

V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio: Hasta \$10,000.00 5.09 Por cada \$1,000.00 o fracción 0.22%

VI.- Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz, Hasta \$10,000.00 á 2.09 Por cada \$1,000.00 o fracción 0.21%

VII.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial 2.09

VIII.- Por duplicados de documentos 2.09

IX.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias 1 a 3.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Artículo 20.- La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, Código Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Artículo 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- II. Contraer obligaciones y empréstitos a cargo del Municipio con arreglo a ésta y demás normas legales aplicables;

- III. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;
- V. Expedir a propuesta del Presidente Municipal las disposiciones de carácter general a que deberá sujetarse el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal;
- VI. Disponer con arreglo a las disposiciones legales aplicables de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal; y,
- VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Las demás facultades que le atribuyan las leyes.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Artículo 102.- El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

- I.- Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales;
- II.- Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- III.- Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- IV.- Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- V.- Activar el cobro de las contribuciones con la debida eficacia, cuidando que los rezagos no aumenten;
- VI.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de esta Ley;
- VII.- Cuidar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
- VIII.- Pedir se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia;
- IX.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- X.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio;
- XI.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;
- XII.- Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal; XIII.- Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;
- XIV.- Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o señalado por el Ayuntamiento;
- XV.- Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de su Dependencia; XVI.- Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina; XVII.- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento; XVIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIX.-Realizar el padrón de contribuyentes municipales; y  
XX.-Las demás que le impongan las Leyes.

Artículo 107.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los Ayuntamientos, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura y organización municipal a personas físicas o morales; prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio concesionario. No serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública y de alumbrado.

Artículo 124.- La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

I. Presentar oportunamente al Ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y de Presupuesto de Egresos Municipal, que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los proyectos de iniciativas deberán ser acompañadas de los datos e informes que las sustenten;

VII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, y exigir el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;

Artículo 137.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, en base a los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental que correspondan, con la participación que deba tener el Órgano de Control Interno o la instancia de fiscalización correspondiente.

Artículo 138.- Se concede acción popular para denunciar ante el ayuntamiento o ante la Legislatura del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 139.- Son ingresos ordinarios de Municipio:  
I. Impuestos; II. Derechos; III. Productos; IV. Aprovechamientos; V. Participaciones; y VI. Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 140.- Son ingresos extraordinarios del Municipio:  
I. Empréstitos; II. Cooperaciones para obras públicas; III. Donaciones; IV. Legados; V. Participaciones extraordinarias.

Artículo 141.- Es facultad del Ayuntamiento presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio en los que se contemplen los que deban corresponder a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, así como

participaciones y fondos de aportaciones federales, que conforme a las disposiciones aplicables deban serle autorizados para atender su gasto público durante el ejercicio fiscal siguiente a la presentación de la iniciativa.

En la iniciativa de ley deberán comprenderse las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que deban servir de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dentro del territorio municipal.

Así mismo comprenderá los conceptos y montos del endeudamiento anual del Municipio cuando ello así se requiera conforme a las disposiciones de la ley en materia de deuda pública de los municipios.

Artículo 142.- La iniciativa a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante la Legislatura del Estado, durante los últimos diez días del mes de noviembre de cada año.

Si la iniciativa de ley no se presentase dentro del período antes señalado, la Legislatura del Estado determinará como ingresos municipales los que hubiese aprobado para el ejercicio fiscal que estuviese en curso y prevendrá al ayuntamiento para que promueva la iniciativa de ley.

En el supuesto del párrafo anterior, atendida la prevención y presentada la iniciativa de ley por el ayuntamiento, durante su siguiente período ordinario la Legislatura del Estado determinará lo que corresponda para el período del ejercicio fiscal que restare.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 137.- Son ingresos extraordinarios los que perciba la Hacienda Pública Municipal, cuando circunstancias especiales obliguen al propio H. Ayuntamiento a hacer frente a necesidades imprevistas que impliquen erogaciones extraordinarias.

Artículo 138.- Los ingresos a que se refiere el artículo que antecede, serán los siguientes:  
I.- Financiamiento;  
II.- Impuestos y Derechos Extraordinarios;  
III.- Apoyos Financieros Estatales; y  
IV.- Cooperación para Obras Públicas.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 139.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

## CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y  
c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

#### Código Fiscal del Estado de Campeche vigente

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código definen la naturaleza de los ingresos del Estado, y se aplican a las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes, con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales y procedimientos administrativos que se establecen. Este Código se aplicará en defecto de las leyes fiscales.

Son leyes fiscales del Estado:

- I. El presente Código;
- II. La Ley de Hacienda del Estado de Campeche;
- III. La Ley de Ingresos del Estado de Campeche; y
- IV. Las demás leyes que contengan disposiciones hacendarias.

Se consideran unidades económicas las empresas, los fideicomisos, las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sucesiones, las copropiedades, las sociedades conyugales y todas aquellas entidades de hecho que realicen actos o actividades industriales o comerciales y, por ende, que sean titulares de derechos y obligaciones por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado.

La Federación, el Estado y los Municipios, los Organismos Descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes estatales los eximan expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales estatales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que en forma expresa establezcan las propias leyes.

Artículo 19.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, contribuciones especiales y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las prestaciones económicas que establece la ley, con carácter general y obligatorio a cargo de quienes que se encuentren en la situación o hipótesis jurídica prevista por la misma, para cubrir el gasto público;

II. Contribuciones especiales son las prestaciones económicas establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de quienes reciban un beneficio particular producido por la ejecución de obras públicas;

III. Derechos son las contraprestaciones económicas establecidas en ley con Carácter obligatorio a cargo de quienes usan servicios inherentes al Estado, Así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

Artículo 20.- Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 21.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 22.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el

Séptimo párrafo del artículo 31 de este Código, y participan de la naturaleza de éstas, siempre que deriven o se encuentren vinculados directamente a éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1. Los recargos constituyen una indemnización al fisco por la falta de pago oportuno de las contribuciones o de los aprovechamientos. Las multas son las sanciones de carácter económico derivadas de las infracciones previstas en la legislación fiscal del Estado.

Los gastos de ejecución constituyen las erogaciones efectuadas por el fisco del Estado, para la realización del procedimiento administrativo tendiente a la recuperación coactiva de créditos fiscales.

Artículo 23.- Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública del Estado, cuando circunstancias especiales obliguen al propio Estado a hacer frente a necesidades imprevistas que impliquen erogaciones extraordinarias de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 24.- Son participaciones las cantidades que el Estado tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Son aportaciones federales las cantidades que corresponden al Estado con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las leyes respectivas y los convenios que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEGUNDO

### De los Créditos Fiscales

#### CAPÍTULO I

##### Del Nacimiento y Determinación de los Créditos Fiscales

Artículo 25.- Son créditos fiscales las obligaciones de contenido económico determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios, servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 26.- Las obligaciones fiscales se generan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en la legislación fiscal vigente durante el lapso en que ocurran. Dichas obligaciones fiscales se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su generación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 27.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

El índice nacional de precios al consumidor será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y calculado en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación. En los casos en que el índice correspondiente al mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos mensuales definitivos, provisionales y del ejercicio no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco estatal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 31.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes

en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 74 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que se adeuden a las autoridades fiscales. Para tal efecto, la autoridad fiscal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso procedieren.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 32 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos

de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

## CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Clasificador por Rubros de Ingresos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 27-09-2018

Derechos Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

43 Derechos por Prestación de Servicios Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

44 Otros Derechos Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

45 Accesorios de Derechos Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

Productos Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

51 Productos Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

52 Productos de Capital (Derogado)

59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

Aprovechamientos Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

61 Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

62 Aprovechamientos Patrimoniales Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

63 Accesorios de Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

